

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA LA DEROGATORIA DE LA LEY N.º 9960, CREACIÓN DE LA
AGENCIA ESPACIAL COSTARRICENSE (AEC), DE 26 DE MARZO DE 2021**

NOGUI ACOSTA JAÉN

EXPEDIENTE N.º25.795

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
ÁREA DE PROCESOS LEGISLATIVOS**

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA DEROGATORIA DE LA LEY N.º 9960, CREACIÓN DE LA AGENCIA ESPACIAL COSTARRICENSE (AEC), DE 26 DE MARZO DE 2021

EXPEDIENTE N.º 25.795

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Ley N.º 9960, denominada *Creación de la Agencia Espacial Costarricense (AEC)*, fue aprobada en segundo debate el 18 de febrero de 2021 y firmada por el Poder Ejecutivo el 26 de marzo del mismo año, siendo publicada en el Alcance N.º 106 de La Gaceta N.º 102 el 28 de mayo de 2021. Esta legislación concibió a la AEC como un ente público no estatal con el objetivo ambicioso de promover la investigación, exploración y explotación del espacio ultraterrestre.

Sin embargo, desde su promulgación, la agencia se ha enfrentado a una parálisis absoluta. Los plazos previstos por el legislador vencieron de forma consecutiva sin que se lograra poner en marcha la institución, lo que generó un profundo cuestionamiento técnico y político sobre su viabilidad institucional y su sostenibilidad financiera en un contexto de aguda restricción fiscal. Ante esta realidad, la corriente legislativa ha conocido múltiples iniciativas, tanto de reforma (como el Expediente N.º 24.383) como de derogatoria y cierre (como los Expedientes N.º 23.815 y N.º 24.405).

El presente proyecto de ley se fundamenta en rigurosos criterios técnicos e institucionales emitidos por la Contraloría General de la República (CGR), el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, y el propio Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), los cuales demuestran de forma inequívoca que la derogatoria de la Ley N.º 9960 es la única vía jurídicamente viable y financieramente responsable para corregir un diseño institucional inaplicable.

II. Inoperancia y Parálisis Operativa de la AEC

A pesar de haber transcurrido más de cuatro años desde la entrada en vigor de la Ley N.º 9960, la AEC ha sido incapaz de iniciar operaciones o cumplir con sus

objetivos mínimos. La parálisis operativa se manifiesta en tres aspectos fundamentales descritos por las autoridades técnicas y el ente rector:

1. Ausencia de Dirección Ejecutiva: Conforme con la información suministrada por el MICITT, en el año 2021 se realizó un concurso público para nombrar al Director Ejecutivo en el que se recibieron siete postulaciones. Sin embargo, ninguna de las personas candidatas cumplía con los requisitos establecidos en la ley (tales como poseer un doctorado específico y una amplísima experiencia en el sector internacional). Esta rigidez legal, sumada a la total carencia de presupuesto para financiar la plaza, ha impedido de forma permanente el nombramiento de la jerarquía administrativa de la agencia.
2. Parálisis del Centro Espacial de Guanacaste: El Transitorio V de la Ley N.º 9960 disponía que, treinta días después del nombramiento de la Dirección Ejecutiva, se iniciarían las gestiones para localizar el terreno para el Centro Espacial en Liberia, Guanacaste. Al no existir un Director Ejecutivo —quien es el órgano legalmente facultado para evaluar y seleccionar la locación— las gestiones para el establecimiento de dicho centro no registran avance alguno, constituyendo una mera expectativa de derecho inaplicable.
3. Inactividad del Consejo Directivo: Si bien el Consejo Directivo de la AEC fue formalmente integrado en el año 2021 de conformidad con la ley, el órgano rector reportó que su última sesión de trabajo ocurrió durante el primer trimestre del año 2023, manteniéndose inactivo desde entonces debido a la imposibilidad material de ejecutar cualquier tipo de acuerdo sin una estructura administrativa y presupuestaria mínima.

III. Inviabilidad Presupuestaria e Incertidumbre Financiera

El financiamiento ha sido el obstáculo más crítico para la AEC. La Ley N.º 9960 estableció en su artículo 13, inciso b), que la agencia financiaría sus operaciones, entre otros, mediante "un aporte de las instituciones del Sector Público No Financiero", delegando en el Transitorio VII un plazo de un año para que el MICITT y el Ministerio de Hacienda realizaran los estudios financieros correspondientes.

Sin embargo, el MICITT ha confirmado que dichos estudios financieros nunca pudieron realizarse. Las razones son de carácter legal y macroeconómico:

- Incompatibilidad con la Ley N.º 8131: De acuerdo con la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (N.º 8131), rige en el país el principio de anualidad presupuestaria, lo que impide

legalmente utilizar los "superávits" de las instituciones del sector público no financiero de la manera en que se pretendía en la ley de creación.

- **Carencia de Estructura Básica:** Para poder recibir y aplicar cualquier fuente de financiamiento del presupuesto nacional, la legislación costarricense exige contar con una estructura mínima de personal administrativo y contable, la cual no ha podido crearse debido a la misma falta de presupuesto de arranque, generando un círculo vicioso de inoperancia.
- **Inexistencia de Recursos del Estado:** El MICITT certificó, mediante el oficio MICITT-DM-OF-514-2023, que *"no se cuenta con presupuesto asignado a la agencia desde su creación"* y que, a pesar de las gestiones ante el Ministerio de Hacienda, la severa estrechez fiscal de la República ha imposibilitado asignar recursos financieros para su funcionamiento.

IV. Análisis de Criterios Técnicos Recientes y el Riesgo de Propuestas de Reforma (FONATEL)

Durante el trámite legislativo del Expediente N.º 24.383, el cual pretendía reformar la Ley N.º 9960 para "salvar" la AEC, se evidenciaron los graves riesgos financieros de insistir en sostener una estructura paralela sin viabilidad técnica.

La Contraloría General de la República emitió pronunciamientos contundentes en sus oficios DFOE-CAP-2616 (30 de octubre de 2024) y DFOE-CAP-0913 (19 de mayo de 2025):

1. **Uso Indebido de los Recursos de FONATEL:** El texto dictaminado del Expediente N.º 24.383 propuso financiar a la AEC mediante el traslado mensual de cincuenta y cinco salarios mínimos provenientes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL). La CGR advirtió con severidad que esta propuesta desvirtúa por completo la naturaleza y los objetivos constitucionales de FONATEL. De conformidad con los artículos 32 y 38 de la Ley General de Telecomunicaciones (N.º 8642), los recursos de FONATEL están blindados por ley para financiar exclusivamente proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, con el fin de reducir la brecha digital en poblaciones vulnerables y zonas no rentables.
2. **Vulneración de Principios de Derechos Humanos (No Regresividad):** La CGR enfatizó que el acceso a las telecomunicaciones y la reducción de la brecha digital configuran un derecho ciudadano fundamental. Utilizar los recursos parafiscales de FONATEL para financiar una agencia estatal satelital constituye una limitación a la ejecución de los programas sociales del fondo,

vulnerando directamente los principios de no regresividad y progresividad de los derechos humanos, los cuales impiden al legislador disminuir las garantías de acceso ya consolidadas para la población vulnerable.

3. Inseguridad Jurídica y Presupuestos Ficticios: Las propuestas previas de reforma pretendieron transferir ₡120 millones anuales del presupuesto del MICITT, condicionándolo a que "el presupuesto de este Ministerio no se vea disminuido". La CGR determinó que este tipo de cláusulas no generan seguridad jurídica alguna, pues supeditan la existencia de la AEC a una fuente incierta y carente de estudios financieros reales que aseguren la sostenibilidad de la institución a mediano y largo plazo.

Por consiguiente, la Contraloría ha reiterado de forma sistemática que la opción más responsable y coherente con la salud financiera del país es consolidar el cierre definitivo de la institución a través de su derogatoria, evitando crear o perpetuar estructuras administrativas deficientes que representan una carga fiscal innecesaria.

V. Duplicidad de Funciones e Institucionalidad Eficiente

Uno de los factores determinantes del desequilibrio financiero que sufre el país es la dispersión y fragmentación del esquema orgánico del Estado costarricense. La creación de entes públicos con estructuras burocráticas independientes, sin la debida justificación técnica, debilita la conducción eficiente del Poder Ejecutivo y diluye la rendición de cuentas.

En el marco de la reforma del Estado, la Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, Paula Bogantes Zamora, señaló que el desarrollo aeroespacial es un área estratégica indispensable, pero que esta puede y debe ser atendida desde la estructura ya existente del MICITT por medio de un proceso específico. De hecho, el ente rector ha mantenido de forma efectiva la conducción de esta materia al incorporar el desarrollo aeroespacial como una de las áreas temáticas prioritarias dentro del *Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2022-2027*.

Esto demuestra que no existe una necesidad técnica que justifique la existencia de una persona jurídica independiente como la AEC, la cual requeriría presupuestos multimillonarios de difícil justificación. A modo de ilustración, la jerarca del MICITT comparó las expectativas locales con agencias espaciales consolidadas de la región, como la Comisión Nacional de Actividades Espaciales de Argentina (CONAE), que opera con presupuestos anuales que oscilan entre los cuarenta y ocho y los sesenta y cuatro millones de dólares. Sostener una institución con tales

requerimientos bajo el modelo operacional costarricense resulta materialmente imposible e injustificado para las finanzas públicas.

VI. Naturaleza Jurídica de la AEC y la Necesidad Constitucional de Derogatoria

La Ley N.º 9960 constituyó a la AEC bajo la figura de Ente Público No Estatal. Según la jurisprudencia administrativa reiterada de la Procuraduría General de la República (entre ellas, la Opinión Jurídica N.º 113-J de 29 de septiembre de 1999), los entes públicos no estatales, aunque ejercen funciones administrativas bajo un régimen de derecho público, no pertenecen al encuadramiento estatal directo del Poder Ejecutivo.

Al encontrarse fuera de la órbita de acción jerárquica del Estado, el Poder Ejecutivo se encuentra jurídicamente imposibilitado para decretar su disolución, reorganización o extinción administrativa. En virtud de lo anterior, la única vía jurídica para extinguir la AEC y retirar del ordenamiento una norma inaplicable es a través de una ley formal dictada por la Asamblea Legislativa. El artículo 121, inciso 1), de la Constitución Política de la República de Costa Rica otorga de manera exclusiva a este Parlamento la potestad de *"dictar las leyes, reformarlas, derogarlas, y darles interpretación auténtica"*.

VII. Observación sobre la Técnica Legislativa y el Título del Proyecto

El Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, en su Informe Jurídico AL-DEST-IJU-253-2023 del 28 de noviembre de 2023, advirtió sobre un error de técnica legislativa común en las propuestas de derogatoria de esta naturaleza. El informe señala que el título del proyecto de ley debe precisar con exactitud que el objeto directo de derogatoria es la norma jurídica y no el ente de manera aislada.

Por tanto, acogiendo de forma rigurosa la recomendación técnica de Servicios Técnicos, se ha redactado el título del presente proyecto especificando que se deroga la *Ley N.º 9960, Creación de la Agencia Espacial Costarricense (AEC), de 26 de marzo de 2021*, lo cual produce, por consecuencia lógica y jurídica, la extinción de la personería de la agencia.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY PARA LA DEROGATORIA DE LA LEY N.º 9960, CREACIÓN DE LA
AGENCIA ESPACIAL COSTARRICENSE (AEC), DE 26 DE MARZO DE 2021**

ARTÍCULO 1.- Derogatoria de la Ley N.º 9960

Deróguese en su totalidad la Ley N.º 9960, *Creación de la Agencia Espacial Costarricense (AEC)*, de 26 de marzo de 2021, publicada en el Alcance N.º 106 a La Gaceta N.º 102 del 28 de mayo de 2021.

Rige a partir de su publicación.

Nogui Acosta Jaén

Diputado